CATAMARCA

DECRETO 952/2022 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Carrera del Personal Sanitario. Guardias Profesionales y Técnicas.

Del: 29/04/2022

VISTO:

El Expediente EX-2022-00209406-CAT-MTPRH, el Acta Acuerdo suscripta entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Catamarca (A.T.S.A) y el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, con fecha 29 de Octubre de 2021, la Ley N° 5.161 - Carrera del Personal Sanitario, reglamentada por Decreto Acuerdo N° 1659/06 y Decreto Acuerdo N° 2021/2005; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Octubre de 2021 se suscribió el Acta Acuerdo entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Catamarca (A.T.S.A), representada por su Secretario General Dr. José Leonardo Burgos, y el Señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos en representación del Gobierno de la Provincia.

Que en el punto 2° de la mencionada Acta Acuerdo, en relación a la estabilidad laboral, las partes convinieron el cambio de situación de revista mediante el contrato de empleo público para quinientos (500) trabajadores de la salud de toda la Provincia, que se encuentren encuadrados en la modalidad de Contrato de Guardia.

Que la Ley N° 5.161 - Carrera del Personal Sanitario, comprende al personal del arte de curar y sus auxiliares que incorporados a la Administración Pública Provincial, con carácter permanente y no permanente, presta servicios profesionales, técnicos, de enfermería, administrativos y servicios generales o de mantenimiento, dependientes del Ministerio de Salud y otros organismos de Atención Sanitaria, tanto en el área central como en los establecimientos asistenciales del territorio provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1659/06 reglamenta parcialmente la Carrera del Personal Sanitario mencionada precedentemente.

Que en los artículos 47° a 51° de la Ley N° 5.161, se contempla el sistema de guardia, estableciéndose que el Personal Sanitario destinado a cumplir guardia podrá hacerlo en uno o más establecimientos asistenciales y también participar en guardias de distintos servicios compatibles con su especialidad, siempre que se suscriba el respectivo contrato en cada uno de ellos.

Que por Decreto Acuerdo N° 2021/2005, Reglamentario del Sistema de Guardias, establecidos en la Ley N° 5.161, la Subsecretaría de Salud Pública (actual Secretaría de Asistencia en Salud Pública) es el órgano rector del Sistema de Guardia y se encuentra facultada para la formalización de los contratos, delegándose en dicho organismo las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 149° inciso 17) de la Constitución Provincial para la disposición de altas y bajas de profesionales y técnicos que realicen guardias en los establecimientos sanitarios de la Provincia.

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes por parte del Gobierno Provincial, en consonancia con el Gobierno Nacional.

Que el 15 de Mayo de 2020, fue inaugurado el Hospital Monovalente Carlos G. Malbrán, con el fin de reforzar la capacidad de respuesta del sistema de Salud Provincial en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Que para la atención de los pacientes afectados por la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2, fue necesaria la autorización por parte del Poder Ejecutivo de guardias profesionales y técnicas para áreas específicas de atención asistencial directa para pacientes COVID-19, habilitadas por el Ministerio de Salud en los distintos nosocomios de la provincia, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que resulta imprescindible el reconocimiento a la tarea esencial de los trabajadores de salud, desempeñada especialmente en atención a las urgencias que presenta esta pandemia siendo necesario fortalecer la estructura pública sanitaria, con el fin de garantizar la continuidad, ininterrumpida de la cobertura de la prestación de los servicios de salud en todo el territorio provincial.

Que el artículo 5° de la Ley N° 5.736 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal No Permanente, como así también de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y No Permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que asimismo, el artículo 6° del mismo plexo normativo citado prescribe que los cargos vacantes existentes en los distintos Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, se destinarán a la cobertura de servicios esenciales debidamente justificados en las áreas de salud, desarrollo social, educación, justicia, seguridad, servicios públicos, funciones técnicas y profesionales en las demás áreas y personal obrero afectado a la ejecución de la obra pública.

Que a fin de determinar la nómina de agentes con contratos de guardia susceptibles de ser incorporados a la planta no permanente de la Administración Pública Provincial, mediante contrato de empleo público, el Ministerio de Salud determinó la nómina de personal a ingresar. Que a orden 02, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2022-00210487-CAT-SP#MTPRH de fecha 18 de Febrero de 2022, en la cual se adjunta, en página 01/02 copia de Nota N° 00910 de fecha 29 de Diciembre de 2021, suscripta por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Catamarca (A.T.S.A) por medio de la cual solicita que de manera urgente se arbitren las medidas necesarias para dar solución a los problemas que afectan a los trabajadores de salud. En páginas 03/04, se adjunta copia de Acta Acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2021, suscripta entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Catamarca (A.T.S.A) y el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos por medio de la cual acordaron incrementos salariales y el cambio de situación de revista mediante Contrato de Empleo Público para quinientos (500) trabajadores de la Salud de toda la Provincia. Que a orden 05, obra Informe N° IF-2022-00228823-CAT-DPH#MTPRH de fecha 22 de Febrero de 2022, de la Dirección Provincial de Liquidación de Haberes del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos en la cual se adjunta el listado del personal que presta servicio bajo la modalidad de Contrato de Guardias Médicas, Liquidación Diciembre de 2021. Que a orden 07, obra Nota N° NO-2022-00299125-CAT-SRH#MTPRH de fecha 04 de Marzo de 2022, de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos estableciendo los parámetros de selección a tener en cuenta para la incorporación a la planta no permanente del Poder Ejecutivo de los agentes que se desempeñan bajo la modalidad de Contrato de Guardia pertenecientes al Ministerio de Salud.

Que a orden 12 y 13, obran Informes Gráficos N° IF-2022-00431678-CAT-SASP#MS e IF-2022-00431706-CAT-SASP#MS de fecha 23 de Marzo de 2022, de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, en los cuales se adjunta Nómina del Personal que cumple con los parámetros para acceder a la incorporación a la planta no permanente del Poder Ejecutivo Provincial,

Que a orden 15, obra Informe Gráfico Nº IF-2022-00458636-CAT-MS de fecha 29 de Marzo de 2022, del Ministerio de Salud en el cual se adjunta Nómina de Personal que cumple Guardias Técnicas, refrendado por la Sra. Ministra de Salud.

Que a orden 16, obra Informe Gráfico N° IF-2022-00458774-CAT-MS de fecha 29 de Marzo de 2022, del Ministerio de Salud en el cual se adjunta Nómina de Personal que cumple Guardias Profesionales, refrendado por la Sra. Ministra de Salud.

Que a orden 18, obra Providencia N° PV-2022-00516497-CAT-MTPRH de fecha 05 de Abril de 2022, de la Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos por medio de la cual toma conocimiento y autoriza la continuidad del trámite.

Que a orden 22, obra Dictamen N° IF-2022-00571090-CAT-DPAL#MTPRH de fecha 12 de Abril de 2022, de la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, expresando que el presente trámite se encuentra enmarcado en las previsiones del artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, que reza que: «El Gobernador es el Jefe del Estado provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ...17°.-Nombrar y remover, en la forma prevista por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, a todos los funcionarios y empleados de la Administración. Ninguna disposición contractual ni las leyes reglamentarias podrán enervar esta atribución». Agrega que la Ley N° 5.736 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, fija en su artículo 5° el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal No Permanente, como así también de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y No Permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social. En su artículo 6° prescribe que los cargos vacantes existentes en los distintos Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, se destinarán a la cobertura de servicios esenciales debidamente justificados en las áreas de salud, desarrollo social, educación, justicia, seguridad, servicios públicos, funciones técnicas y profesionales en las demás áreas y personal obrero afectado a la ejecución de la obra pública. Concluyendo que no encuentra obstáculos legales para la prosecución del presente trámite.

Que a orden 27, interviene la Dirección de Control de Gasto en Personal dependiente de la Contaduría General de la Provincia mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00600336-CAT-DCGP#CGP de fecha 19 de Abril de 2022.

Que a orden 32, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2022-00607830-CAT-SRH#MTPRH de fecha 19 de Abril de 2022, de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos en el cual se adjunta copia de Informe de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, dando respuesta al Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00600336-CAT-DCGP#CGP de fecha 19 de Abril de 2022 emitido por la Dirección de Control de Gasto en Personal.

Que a orden 36, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante dictamen de Firma Conjunta N° IF-2022-00612851-CAT-AGG de fecha 20 de Abril de 2022, manifestando que conforme surge de la documentación obrante, el personal se incorpora en la Administración Pública Provincial como personal contratado, es decir como personal no permanente. En tal sentido, se trata de personal contratado bajo la modalidad de contrato de empleo público; lo que no implica para el agente el ingreso a la carrera sanitaria - regulada por la Ley N° 5.161. Agrega que conforme el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal, se pone de manifiesto que la remuneración mensual de los/las postulantes será la asignación correspondiente a un Grupo y Categoría determinado; sin que ello implique, el ingreso a la carrera administrativa sanitaria. Así la Ley N° 3.276 en su artículo 12° y 13° regula el ingreso a la función pública. Y con posterioridad a la emisión del presente acto administrativo se deberán elaborar los contratos de Empleo Público, entre El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y el personal que se detalla en el Anexo Único debiéndose expresar que integraran la planta de PERSONAL NO PERMANENTE del artículo 5° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley N° 3.276), y no se encuentra

comprendido en la tipificación contractual del artículo 8° del mismo ordenamiento citado, quedando debidamente aclarado que los/las postulantes no ingresan ni se incorporan a la Carrera Administrativa y que este contrato no le otorga ningún derecho a considerarse en tal carácter, por ende no le son aplicables las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 3.276; reservándose el derecho a la estabilidad del artículo 14° del citado marco regulatorio para el PERSONAL PERMANENTE; y debiendo el concepto solo ser considerado para los/las postulantes, al solo efecto de que cumplido el plazo de efectiva prestación de servicios no pueda ser rescindido el contrato sin justa causa, o en su defecto, con derecho a la indemnización prevista. Asimismo «el contrato de empleo público se perfecciona cuando la designación del empleado se hace con vocación de permanencia. La contratación por plazos breves podría ser un indicio en favor de la existencia de una locación de servicios regida por la ley civil». Por medio del contrato de empleo público, el Estado -considerado en sus tres poderes y entes descentralizados recluta a los agentes y funcionarios necesarios para el desarrollo de sus actividades. También la Constitución Nacional establece que la idoneidad es la única condición necesaria para acceder a un empleo estatal y, una vez perfeccionado el vínculo, lo dota de estabilidad, es decir le asigna una protección contra la posibilidad de su ruptura arbitraria por parte del empleador (artículos 14° bis y 16°, no alcanzados por la reforma de 1994). Destacando que la guía es el principio de igualdad del artículo 16° de la Constitución Nacional en cuanto que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Así en la misma norma se indica que no se admiten prerrogativas de sangre ni de nacimiento y que no hay en la Nación Argentina fueros personales ni títulos de nobleza. Concluyendo que corresponde que el Señor Gobernador de la Provincia proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto) de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Provincial en los artículos 149° y 160 inc. 2.

Que el presente acto de dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

Artículo 1°. Dispóngase, a partir del día 01 de Mayo de 2022, la incorporación a la Planta de Personal no Permanente de la Administración Pública Provincial, según el Régimen establecido por la Ley N° 5.161 Carrera del Personal Sanitario, reglamentada parcialmente por Decreto Acuerdo N° 1659/06, al personal que se desempeñe exclusivamente bajo la modalidad de Contrato de Guardias Profesionales y Técnicas, cuya antigüedad en la modalidad contractual de guardia computable al 31 de Diciembre del año 2021, sea de un mínimo de tres (03) años y de conformidad a la nómina de personas que se detallan en Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2°. Dispóngase, en forma excepcional a partir del día 01 de Mayo de 2022, la incorporación en los términos del artículo 1° del presente instrumento legal, del personal con Contrato de Guardias, que desempeñen funciones en el Hospital Monovalente Carlos G. Malbrán y, los Profesionales incluidos en el Grupo A de la Ley N° 5.161 Carrera del Personal Sanitario-, con prestación efectiva de servicios en las áreas específicas de atención asistencial directa para pacientes COVID-19, habilitadas por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria, que cuenten con una antigüedad mínima de quince (15) meses al 31 de Diciembre de 2021 y de conformidad a la nómina de personas que se detallan en Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal. Quedan excluidos de la presente excepción, aquellos profesionales que presten servicios de manera esporádica en dichos establecimientos, según informe que al efecto emita el Ministerio de Salud.

Art. 3°. Facúltase al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos a celebrar los Contratos de Empleo Público con las personas que se detallan en el Anexo Único que forma

parte integrante del presente instrumento legal, para desempeñar funciones en los Organismos citados en el mismo, los que tendrán vigencia a partir del 01 de Mayo de 2022.

- Art. 4°. Dispóngase que el personal a ser incorporado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Registrar la antigüedad requerida en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal.
- b) No poseer otro cargo en la Administración Pública Provincial, Nacional y/o Municipal.
- c) Poseer domicilio real y legal en la Provincia de Catamarca.
- d) Presentar Certificado de Antecedentes Policiales vigente.
- e) Acreditar aptitud psicofísica para la función, determinada por examen pre ocupacional realizado por la Subsecretaría de Medicina Laboral, en un plazo de noventa (90) días, caso contrario caducará indefectiblemente el Contrato de Empleo Público.
- Art. 5°. Dispóngase que a los fines del cómputo de la antigüedad requerida en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, solo se considerarán a los agentes que actualmente se encontraren prestando servicios de forma efectiva, continua e ininterrumpida bajo el régimen de contratos de guardias regido por la Ley N° 5.161 Carrera del Personal Sanitario, Decreto Reglamentario N° 1659/06, Decreto Reglamentario N° 2021/05, en el Ministerio de Salud y sus dependencias, computándose dicho plazo desde la fecha de ingreso del agente a dicho régimen.
- Art. 6°. Establézcase que el personal incorporado en virtud de lo dispuesto en el presente régimen, deberá permanecer en el establecimiento sanitario asignado por un período no menor a diez (10) años.
- Art. 7°. Autorízase al Ministerio de Economía a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.
- Art. 8°. Tomen conocimientos a sus efectos: Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Ministerio de Salud, Dirección de Control de Gasto en Personal de la Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Gestión en Recursos Humanos y Dirección Provincial de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Recursos Humanos.
- Art. 9°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.